

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 79 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y CESAR CARDONA CUBILLOS

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, César Cardona Cubillos, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2009-108, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 518 del 3 de marzo de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Cesar Cardona Cubillos.

1.2. Persona investigada: César Cardona Cubillos.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por César Cardona Cubillos radicada el 20 de marzo de 2009.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por César Cardona Cubillos radicada el 27 de mayo de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por César Cardona Cubillos, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. César Cardona Cubillos celebró operaciones sobre acciones de ZZZ, YYY y XXX por cuenta de un cliente de Proyectar Valores S.A. (en adelante Proyectar Valores), sin estar autorizado para el efecto.

El 10 de marzo de 2008 el investigado celebró operaciones de venta sobre 18.000 acciones de ZZZ por cuenta de su cliente AA y con el producto de esta venta, el día 3 de abril de 2008, hizo una operación repo activa sobre acciones de XXX y compró con cumplimiento para el 8 de abril la cantidad de 3.830 acciones de YYY. Estas transacciones se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dicho cliente.

Al efectuarse la restitución de las acciones de ZZZ que tenía inicialmente el cliente, junto con sus correspondientes dividendos, éste incurrió en una pérdida de \$7.811.600. Esta suma fue reconocida por Proyectar Valores e ingresada en el estado de cuenta del inversionista bajo el concepto "RECONOCIMIENTO COMPRA Y VENTA ACC. ZZZ", según recibo de caja número 111935 del 3 de septiembre de 2008 de Proyectar Valores. En este sentido, debe indicarse que el cliente no sufrió daño alguno en su patrimonio teniendo en consideración que la sociedad comisionista le reintegró la totalidad de la pérdida.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. César Cardona Cubillos excedió el mandato otorgado por su cliente, al realizar operaciones sin el consentimiento previo y expreso de éste.

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que las operaciones de venta sobre acciones de ZZZ, la operación repo activa sobre acciones de XXX y la compra sobre acciones de YYY celebradas por cuenta de AA los días 10 de marzo y 3 de abril de 2008, respectivamente, se realizaron por el investigado sin el conocimiento previo ni el consentimiento del mencionado cliente, lo cual constituye un exceso del mandato conferido por éste y en ese sentido existió una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio por parte del Señor Cardona.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta lo siguiente:

- (i) No se evidenció que la intención del doctor César Cardona Cubillos haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí mismo o para un tercero, o afectar o defraudar patrimonialmente al cliente o a la sociedad comisionista.

- (ii) Con ocasión de la restitución de las acciones de ZZZ con los correspondientes dividendos, las pérdidas en que había incurrido el cliente fueron finalmente asumidas en su totalidad por la Sociedad Comisionista.
- (iii) El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y CESAR CARDONA CUBILLOS han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado el señor Cesar Cardona Cubillos no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor César Cardona Cubillos, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos

disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL INVESTIGADO,

CESAR CARDONA CUBILLOS
C.C. 79.575.108 de Bogotá.